

LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA FRENTE AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS¹

Nuria Gabriela HERNÁNDEZ ABARCA

La trata de personas es, sin lugar a dudas uno de los delitos que mayormente lastiman la integridad y dignidad de los seres humanos a lo largo de todo el planeta. Su reconocimiento como acto delictivo en la normatividad es relativamente reciente, no así su comisión.

Desde la época colonial miles de niñas y mujeres, particularmente indígenas, eran desarraigadas de sus comunidades y lugares de origen para ser explotadas como mano de obra barata, servidumbre u objeto sexual, el nombre que se otorgaba a tan infame acto era el de “trata de blancas”, concepto que aludía al desplazamiento y posterior explotación y comercio de mujeres de tez blanca de nacionalidad europea o americana.

Posteriormente este término evolucionó atendiendo a causas como la constante migración femenina observada en todo el mundo, así como a las diversas modalidades en dichos desplazamientos y al reconocimiento de la comunidad internacional de la existencia de esta violación a los derechos humanos de las personas.

El fenómeno de la trata de personas, además de ser un delito, representa una violación a los derechos humanos y una manifestación de las inequidades de género, pues la mayoría de las personas sometidas a la trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas de baja condición económica. Además, el hecho de que las principales corrientes de la trata de mujeres y niñas fluyen desde los países en vías de desarrollo hacia los países desarrollados, denota la existencia de una demanda de mujeres y niñas para realizar ocupaciones o empleos en condiciones de esclavitud, alimentada por una oferta de ellas, a quienes se les niegan sus derechos, tanto en sus lugares de origen como en los lugares donde son explotadas.

El círculo anterior es complementado por la impunidad, la corrupción y la ceguera social, creándose así las condiciones elementales para el aumento de la trata de personas, especialmente mujeres y niñas.

Este delito, que avergüenza a la condición humana, comenzó a difundirse como un asunto de urgente atención por todos los países, y es así que a nivel internacional se iniciaron grandes esfuerzos para lograr consensar los primeros acuerdos de carácter vinculante para los Estados miembros que atendieran, de manera específica, este fenómeno tan cruel.

El Departamento de Estado de Estados Unidos en su informe anual sobre trata de personas 2010, estima que hay 12.3 millones de personas víctimas de esclavitud, trabajo forzado y explotación sexual en el mundo, incluidas 2.4 millones que fueron “vendidas”, 56% de ellas mujeres y señala que se calcula que este delito deja ganancias a los tratantes de hasta 32,000 millones de dólares por año.

En septiembre de 1995, en Beijing China, se celebró la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el resultado de esta Conferencia fue una Declaración y una Plataforma de Acción (Plataforma de Acción de Beijing), que contiene 12 esferas de especial preocu-

¹ El resumen de esta ponencia se encuentra publicado en la revista *Cámara*, núm. 6, octubre de 2011.

pación centradas en los temas de: pobreza, educación, salud, violencia, economía, toma de decisiones, mecanismos para el adelanto de las mujeres, medios de difusión, medio ambiente y la niña.

Así mismo, demanda a los países asignar recursos para la formulación de programas amplios encaminados a sanar y rehabilitar en la sociedad a las víctimas de la trata, y a elaborar programas y políticas de educación y capacitación, y examinar la posibilidad de promulgar legislación encaminada a impedir el turismo y el tráfico sexuales, haciendo particular hincapié en la protección de las jóvenes, niñas y niños.

En 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer² (CEDAW por sus siglas en inglés). Este instrumento internacional, firmado por México en 1980 y ratificado el 23 de marzo de 1981, compromete a los Estados a adoptar políticas públicas y medidas legislativas que se enfocan a las distintas realidades de la vida de las mujeres, con el objeto de eliminar la discriminación en todas sus formas y manifestaciones, recurriendo, cuando así sea necesario, a la acción afirmativa.

Esta Convención, en su artículo 6o. insta a los Estados parte a tomar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata, explotación y prostitución de la mujer.

Atendiendo a tal postulado, en 2002, dentro de las recomendaciones³ del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW), se exhortó a México a tomar medidas para combatir el fenómeno del tráfico y trata de mujeres y niñas, tanto hacia el extranjero como del exterior hacia el país, la explotación de la prostitución, así como a recopilar y sistematizar datos desagregados por sexo, con vistas a la formulación de una estrategia amplia para poner fin a estas prácticas degradantes y sancionar a los perpetradores de dicha problemática.

En este mismo tenor en 2006 el COCEDAW instó a nuestro país a estudiar el fenómeno de la trata, incluidos su alcance, causas, consecuencias y fines, y a recopilar información sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización, así como a emprender acciones para la rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad, además de recomendar campañas nacionales de concientización para prevenir a las mujeres y niñas sobre los riesgos y consecuencias de la trata, y demanda de los Estados parte la capacitación de funcionarias y funcionarios de migración, policías y guardias de vías terrestres, fronteras y costas sobre las causas e incidencia de la trata de mujeres y niñas, y las distintas formas de explotación.

En diciembre de 2000, se suscribió en Palermo (Italia) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual sienta las bases para el posterior abordaje del tipo penal de trata de personas, con esta acción se visibiliza el com-

² Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en la Ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980, México la ratificó el 17 de julio de 1980. Fue publicada en el DOF el 9 de enero de 1981.

³ Las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos son sugerencias o exhortos concretos a los gobiernos, en relación con las medidas o acciones que éstos deben implementar, con el fin de mejorar o propiciar la tutela o garantía de algún o algunos derechos humanos o con la intención de revertir o prevenir situaciones que tengan como resultado la violación de los mismos. A pesar de que el nombre de "recomendación" pueda sugerir que no existe una obligación para el Estado, lo cierto es que, al ser éste miembro de un organismo internacional o haber suscrito y ratificado un instrumento internacional de derechos humanos, se obliga a acatar las disposiciones que de él emanen o que éste señale, dentro de las cuales se ubican las recomendaciones.

Los instrumentos de derechos humanos generalmente cuentan con un Comité encargado, tanto de dar seguimiento a las disposiciones contenidas en él, como de emitir las recomendaciones que estime necesarias para lograr el cumplimiento cabal de las mismas. Estas recomendaciones pueden ser generales — dirigidas a todos los Estados Partes de un instrumento internacional —, o específicas, es decir destinadas a un Estado en particular, derivadas del análisis de la situación de los derechos humanos en él.

promiso de la comunidad internacional por hacerle frente con el imperio de la norma a este delito, entendiendo que el mismo toma dimensiones internacionales y que la legislación local queda rebasada al ser la movilidad de las víctimas a través de las fronteras, una de las especificidades del mismo.

La Convención tiene, a decir de su artículo 1o. el propósito de promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Establece las definiciones de conceptos claves para el entendimiento de lo que se conoce como delincuencia organizada y las especificaciones en la penalización de la participación de los grupos delictivos en la comisión de una conducta ilegal.

Resalta en el texto el artículo 8o. que señala la obligación de los Estados parte de adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar el delito de corrupción, pieza clave en la comisión del delito de trata de personas.

A nivel regional, en 1994, la Asamblea General de la OEA adoptó la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como "Convención de Belém do Pará"⁴ por la ciudad en la que se suscribe, la cual es el único tratado internacional específico sobre la violencia contra las mujeres en el mundo.

En su artículo 1o. señala que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado y amplía este postulado en el artículo 2o. al señalar que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Posteriormente a la aprobación de los instrumentos en comento, los Estados parte reconocen que, con el fin de prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, sufrida especialmente por mujeres e infantes; es necesario abordar este delito desde un enfoque amplio e internacional tanto en los países origen, como en los de tránsito y destino, teniendo en todo momento en mente la protección de los derechos humanos de las víctimas de trata.

En este sentido, y al observar que a nivel internacional no se contaba con un instrumento jurídico que abordara todos los aspectos a observarse en el delito de trata de personas, la Asamblea General de la ONU decidió establecer un comité especial intergubernamental que desarrollara entre otras cosas, un instrumento internacional relativo al delito de trata de personas.

Es así que se aprueba el Protocolo⁵ para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mismo que se deberá interpretar conjuntamente con la Convención.

⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en la ciudad brasileña Belem do Pará por la Organización de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994, entrando en vigor el 5 de marzo de 1995. El Senado mexicano la aprobó el 26 de noviembre de 1996, México la ratificó el 12 de noviembre de 1998. Fue publicada en el DOF el 19 de enero de 1999.

⁵ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolos de Palermo), Adoptado en la Ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2002, entrando en vigor internacionalmente el 25 de diciembre del 2003. El Senado mexicano lo aprobó el 22 de octubre de 2002, entrada en vigor para México el 25 de diciembre del 2003. Fue publicado en el DOF el 10 de abril de 2003.

Como se señalaba, la aprobación de este Protocolo sienta las bases a nivel internacional de la tipificación del delito de trata de personas, al establecer que se entenderá como tal a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

El protocolo señala que esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. De manera importante, especialmente para las víctimas infantiles, señala que el consentimiento otorgado por la víctima de trata de personas a toda forma de explotación intencional no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en la definición del artículo.

Específicamente establece que la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un "niño" con fines de explotación se considerará "trata de personas", incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en la definición señalada, y amplía en este tema al definir el término "niño" como toda persona menor de 18 años.

Este instrumento internacional, a decir de su texto, tiene como fin el prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los "niños", así como proteger y ayudar a las víctimas de dicho delito, respetando plenamente sus derechos humanos, y promoviendo la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines.

Atendiendo a este mandato internacional, algunos Estados parte comenzaron con el trabajo de armonización legislativa en el tema al interior de su marco jurídico nacional. El resumen ejecutivo mundial sobre trata de personas, de febrero de 2009, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito señala que en noviembre de 2008 el 63% de los 155 países y territorios que proporcionaron información para dicho informe habían aprobado leyes contra la trata de personas respecto de las principales formas de comisión de este delito, mientras que un 16% había aprobado leyes para combatir la trata respecto de únicamente determinados elementos de la definición contenida en el Protocolo. En 2003, señala dicho informe, sólo una tercera parte de los países que abarca el informe había promulgado legislación contra la trata de personas; a fines de 2008, en cuatro quintas partes ya lo habían hecho. Es decir que el número de países que han promulgado legislación para combatir la trata de personas se duplicó considerablemente entre 2003 y 2008 en respuesta a la entrada en vigor del Protocolo.

A nivel federal, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas establece la definición de lo que se entenderá como trata de personas, y especifica que cometerá el delito quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. Así mismo, señala que cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

Atendiendo a lo anterior podemos decir que el delito de trata de personas implica: la acción de reclutar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas.

Por medio de amenazas o el uso de la fuerza u otras formas de coerción como el rapto, el fraude, el engaño o el abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios, para lograr el consentimiento de una persona que tiene el control sobre otra.

Y las formas de explotación en este delito incluyen, pero no se limitan; a la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la misma y la extracción de órganos, pero incluirán como mínimo, según el artículo 3o.⁶ del Protocolo enunciado, la explotación de la prostitución de terceros u otras formas de explotación sexual, trabajos forzados o servicios, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre o la extirpación de órganos.

A continuación se presenta un cuadro que especifica los mecanismos, acciones y fines que se observan en la comisión del delito de trata de personas:

Acción	Mediante	Con fines de explotación
Captar	Amenaza o uso de la fuerza	La explotación de la prostitución ajena
Transportar	Coacción	Explotación sexual
Trasladar	Rapto	Trabajos forzados
Acoger	Fraude	Esclavitud o prácticas análogas
Recibir personas	Engaño	Extracción de órganos
	Abuso de poder o situación de vulnerabilidad	Otros tipos de explotación
	Concesión de pagos o beneficios	

Fuente: elaboración propia a partir del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Debido al sistema patriarcal que rige nuestra sociedad, en general, las mujeres y las niñas son más afectadas por la violencia y la discriminación, lo que acarrea como consecuencia un mayor grado de vulnerabilidad que se aúna a la desigualdad económica.

La combinación de diversos factores como los anteriormente mencionados las hace propensas a emigrar —generalmente en forma irregular— a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva, o a ser engañadas y enganchadas por las redes de trata de personas. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) estima, en su informe de septiembre de 2000, que cuatro millones de mujeres son vendidas anualmente para cualquiera de estos tres fines: prostitución, esclavitud o matrimonio, y que dos millones de niñas son introducidas en el comercio sexual.

Según el Informe del Departamento de Estado Norteamericano sobre Trata de Personas de 2007, un número importante de mujeres, niñas y niños mexicanos son objeto de tráfico interno para ser explotados sexualmente, siendo extraídos con engaños de regiones urbanas pobres hacia zonas urbanas fronterizas y turísticas mediante ofertas falsas de empleo. El turismo sexual —una de las modalidades de la trata—, incluyendo el que involucra a menores de edad, parece estar creciendo, en especial en áreas turísticas como Acapulco y Cancún, y en ciudades fronterizas como Tijuana. Otra de las caras de la moneda de la trata en México, de acuerdo con el mismo documento, son las redes de crimen organizado que llevan a mujeres y niñas mexicanas a los Estados Unidos para ser explotadas sexualmente. Por otro lado, en una nueva tendencia, el año pasado se reportó el tráfico de niños residentes en Estados Unidos hacia México para la explotación sexual comercial.⁷

⁶ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, firmado por México el 13 de diciembre de 2000, y publicado en el *DOF* el 27 de noviembre de 2002, entrada en vigor para México el 4 de marzo de 2003.

⁷ Embajada de los Estados Unidos en México, 2008.

Los efectos de haber sido explotadas son graves, diversos y, en la mayoría de los casos, se dejan sentir de manera permanente en la vida de las víctimas, impidiendo su recuperación completa. El efecto más evidente es la total violación de prácticamente todos sus derechos humanos, desde el derecho a elegir libremente el empleo, a la libertad, a no ser sometidas a la esclavitud, a no ser objeto de tratos crueles o degradantes a la salud y hasta el derecho mismo a la vida. Los abusos físicos, sexuales, psicológicos, y la violencia ejercida en todos los ámbitos y sentidos, generan daños —muchas veces irreversibles como los daños a la salud o las adicciones inducidas a las drogas— que dificultan enormemente su reintegración social, su recuperación física y emocional.⁸ Esto al amparo de las legislaciones nacionales que no contemplan esquemas efectivos para la rehabilitación de las víctimas de la trata, contribuyendo por omisión a la expansión de este delito y los que de él derivan.

Es importante mencionar que los términos de trata de personas y tráfico ilícito de personas suelen utilizarse de manera indistinta. Sin embargo, no hacen alusión a un mismo fenómeno, por lo que resulta sustancial conocer la diferencia entre ambos.

La definición de trata de personas⁹ hace referencia a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, las diversas formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Mientras que el tráfico ilícito de personas¹⁰ se define como: “La facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro de orden material”.

Por lo que es importante tener claras las definiciones y las diferencias, ya que no todo acto de tráfico de migrantes implica necesariamente la trata de estas personas, ni todos los casos de trata de personas significan tráfico de migrantes. La conexión más visible entre ambas consiste en la incidencia de casos que se inician con tráfico de migrantes y terminan en trata de personas.

Las diferencias que hay que tener presentes para aproximarse de manera adecuada a ambas problemáticas son:

- El tráfico ilícito de personas implica necesariamente el cruce de una o varias fronteras, mientras que la trata puede darse dentro o fuera de un país, sin implicar un cruce de fronteras.
- El tráfico ilegal de personas es fundamentalmente un delito contra el Estado. La trata atenta contra los derechos humanos.
- En el tráfico los migrantes son generalmente personas indocumentadas o que viajan con documentos falsos. En la mayoría de los casos de trata, tanto la salida como el ingreso son legales —en término de documentación migratoria—, aunque tan pronto llegan al destino, las víctimas son despojadas de sus documentos de identidad.

A diferencia de la migración voluntaria, las personas víctimas de la trata son engañadas, vendidas, coaccionadas o sometidas a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico,

⁸ Phimmey, *Esclavitud moderna: tráfico de mujeres y niños para fines de explotación sexual en las Américas*, Washington, OEA, 2003.

⁹ Del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

¹⁰ De acuerdo con el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

cuidado de infantes y personas mayores, prostitución, pornografía, turismo sexual, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niñas y niños, entre otros, siendo las mujeres, niñas y niños el sector más vulnerable.

EL DELITO DE TRÁFICO	EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS
<ul style="list-style-type: none"> • La persona migrante entabla de manera voluntaria contacto con su traficante, sin que medie de por medio coacción. • El delito de tráfico involucra cruce de fronteras internacional. • Siempre existe un lucro de por medio en este delito que es cobrado al migrante por parte del traficante. • Una vez que el traficante consigue que la persona migrante cruce la frontera, termina su relación. • El tráfico y la migración irregular son delitos que atentan contra el Estado al vulnerar sus fronteras. • Los daños físicos y mentales son sufridos mayormente durante el tiempo en que se hace el cruce de fronteras. 	<ul style="list-style-type: none"> • La relación entre el tratante y la víctima siempre se entabla bajo amenazas, engaño, coerción, abuso o sumisión y aprovechamiento de la vulnerabilidad de esta última. • Este delito puede llevarse a cabo al interior del país o fuera de este, se denomina trata interna y transnacional respectivamente. • El dinero que se utiliza en el traslado de las víctimas de trata de personas es proporcionado por los tratantes, y representa una deuda que se acumula y acrecienta para las víctimas. • La relación entre el tratante y la víctima no termina con el cruce de fronteras sino que se prolonga por todo el tiempo que dure la explotación de la persona. • Los daños físicos, y mentales de las víctimas de trata de personas se ven acrecentados durante el tiempo que dure la comisión del delito y en algunos casos son perdurables el resto de su vida. • Este delito atenta de manera específica contra la dignidad de las personas víctimas de trata, es entonces un delito cometido contra las personas.

Fuente: elaboración propia. Cuadro de diferencias entre los delitos de tráfico y trata de personas.

La trata de personas generalmente ocurre a partir de las siguientes fases:

- El enganche, que consiste en reclutar a la víctima a través de diversos medios, como contactos por Internet, supuestas oportunidades de empleo, ofrecimientos de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental (como noviazgo o promesas de matrimonio). Existen también secuestros y sometimientos por la fuerza.¹¹
- El traslado. Una vez que se ha reclutado a la víctima se le conduce al lugar donde será explotada, pudiendo ser esto dentro del mismo país o fuera de él.
- La explotación en sí misma. Ésta puede ser laboral, sexual, venta de niños, servidumbre, tráfico de órganos, utilización en conflictos armados e incluso prácticas claramente esclavistas.

¹¹ INMUJERES, *La trata de personas. Aspectos básicos*, México, Comisión Interamericana de Mujeres 2006.

Estas fases son llevadas a cabo por redes de tratantes, es decir, la delincuencia organizada, definida por la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado como “un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”. Con la definición anterior puede entenderse que estos grupos pueden ir desde dos o tres conocidos que se especializan en una fase del proceso, hasta las grandes mafias internacionales.

Respecto a las víctimas de la trata, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM),¹² señala que prácticamente cualquier persona puede ser víctima de trata. Sin embargo, mujeres, niñas y niños son más vulnerables, en especial en lo que respecta a la explotación sexual y la servidumbre, como se revisará a continuación.

México es un país donde la trata de personas, particularmente a través de su frontera sur —que se ha convertido en una especie de trampolín para la migración del sur del continente hacia Norteamérica— se ha acentuado en las últimas décadas. Este aumento es sin duda multicausal y tiene que ver principalmente con la pobreza, la falta de empleos suficientes, la ubicación geoestratégica de nuestro país, las inequidades entre los géneros, la falta de oportunidades, la violencia fuera y al interior de las familias y la falta de educación.

Todas estas causas impactan de manera más relevante a las niñas y niños quienes son víctimas fáciles de este delito.

El Estado tiene todavía una deuda extrema con la infancia mexicana al no poderle garantizar la observancia de sus derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho a la integridad, a no ser sometido a explotación o violencia a un nivel de vida adecuado y alejado de la violencia entre otros. Si bien es cierto existe legislación, tanto a nivel internacional como nacional, en materia de trata, ésta no atiende aún la especificidad que se requiere ante la finalidad de prevenir la comisión de este delito contra las niñas y niños.

Nuestro país, al ratificar la Convención de los Derechos del Niño, adquirió el compromiso internacional de proteger a las niñas y niños contra toda forma de explotación y abuso, así mismo se comprometió a respetar los derechos enunciados en dicha Convención, entre los que se encuentran: el derecho intrínseco a la vida, la supervivencia y al desarrollo, de igual manera este instrumento internacional señala la obligación de los Estados parte de respetar el derecho de las niñas y niños a preservar su identidad, su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares.

En la materia que nos ocupa, este instrumento internacional señala que los Estados parte deberán adoptar medidas a fin de luchar contra los traslados y su retención ilícita de niños y niñas en el extranjero, así como por adoptar las medidas apropiadas a fin de garantizarles protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos, explotación, incluido el abuso sexual, y deberán tomar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Como podemos observar, todos los señalamientos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño tienen como fin la garantía y protección de los derechos fundamentales de la infancia, mismos que evidentemente son violentados de manera flagrante con la comisión del delito de trata en contra de la infancia.

Aun cuando recientemente se aprobaron reformas a nivel constitucional en la Cámara de Diputados para incorporar el principio fundamental del interés superior del niño como postulado a observarse en todos los actos que le conciernen, este avance debe ir forzosamente acompañado de una serie de acciones, también legislativas, pero complementadas

¹² OIM, 2008, *La OIM provee ayuda a las víctimas de la trata de personas en México*. Recopilado el 18 de Mayo de 2008 de <http://www.iom.int/jahia/Jahia/pbnAM/cache/offonce/lang/es?entryId=16571>.

de otras políticas públicas y presupuestos que garanticen su cumplimiento. La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas¹³ vigente, no desarrolla a profundidad los supuestos normativos contenidos en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de Personas, especialmente mujeres y niños.

Es prioritario homologar conceptos y lograr acuerdos en el tema del combate al delito de trata y más cuando las víctimas de tal conducta ilícita es la infancia mexicana.

Con el fin de establecer con claridad cuáles son los medios y canales que se utilizan para la comisión del delito de trata de infantes, a continuación señalaremos algunos conceptos que nos ayudaran a su comprensión.

El delito de trata de personas, ya sean adultas o infantes se desarrolla en tres fases:

- 1) **Enganche:** en esta fase el tratante “recluta” a la víctima del delito de trata, ya sea de forma directa o indirecta, mediante la utilización de los medios electrónicos, las redes sociales (muy utilizadas en el caso de la comisión del delito contra menores de edad), a través de familiares o conocidos cercanos, a través de falsas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento para modelos, agencias de viajes, escuelas, manipulación sentimental a través de noviazgos violentos, matrimonios virtuales o adopciones falsas, entre otros métodos de enganche. Es importante señalar que en este primer paso o fase del delito de trata el o los delincuentes invierten el tiempo necesario a fin de que su víctima esté totalmente convencida de las propuestas que se le hacen.
- 2) **Traslado:** una vez que el tratante logra el primer objetivo, que es la captación por cualquier medio de la víctima, él u otra persona realiza su traslado ya sea al destino final a donde será explotada o a un lugar donde se resguardará mientras llega a dicho destino, este traslado puede ser al interior del país de donde fue captada la víctima o puede ser llevada afuera de dichas fronteras, a la primera modalidad de trata se le denomina trata interna, y a la segunda transnacional, dichos traslados pueden llevarse a cabo de las formas más inimaginables posibles, y por vías terrestre, marítima o aérea haciendo uso de documentación oficial válida o de robo de identidades a partir de la utilización de documentación falsa.
- 3) **Explotación:** una vez que la víctima es captada, y trasladada a su lugar de destino, es explotada, amenazada o coaccionada y se le somete a un sinnúmero de atrocidades y vejaciones a fin de explotarla sexualmente, laboralmente, o con el propósito de despojarla de alguno de sus órganos, todo lo anterior mediante el uso y abuso de la fuerza física y de la violencia en todos sus tipos y modalidades.

LA TRATA DE INFANTES

Como señalábamos, las principales víctimas de este delito son mujeres, niñas y niños que ven violentados sus derechos humanos, el porcentaje específico de cuántas de las víctimas son infantes es difícil de aseverar, debido principalmente a la propia naturaleza del delito, a su movilidad, y a su interrelación con otros delitos. Los datos que se tienen sobre el delito son los derivados de las pocas víctimas que son rescatadas, ya que ni las averiguaciones previas que se inician por este delito u otros conexos forman parte de las estadísticas judiciales.

El Informe Anual sobre Trata de Personas del Departamento de Justicia de Estado Unidos¹⁴ señala que respecto a la venta de niños, no existe un sistema eficaz de protección y

¹³ Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de noviembre de 2007.

¹⁴ Informe que puede ser consultado en la siguiente página electrónica: <http://spanish.guatemala.usembassy.gov/tipguate2010.html>.

asistencia para las víctimas tanto infantes como adolescentes, afirma que son casi inexistentes los programas de rehabilitación o reintegración social para las víctimas, situación que las y los coloca en una situación de revictimización.

Respecto a la de identificación del tipo penal de trata, la definición planteada por el Protocolo de Palermo sobre Trata Infantil incluye la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un “niño” con fines de explotación.

En este sentido entendemos que la trata infantil es el delito sufrido por toda persona menor de 18 años de edad, que mediante engaños, uso de la fuerza, coacción en cualquier forma, raptó, fraude, engaño, abuso de poder o vulnerabilidad es trasladada de un lugar a otro, al interior de un país, o de una frontera a otra, para ser sometida con fines de explotación ya sea de carácter laboral, sexual, servidumbre, esclavitud, trabajo forzoso, incorporación a fuerzas armadas de manera obligatoria, entre otras.

A mayor comprensión de todas las variantes que se observan en la comisión de este delito hacia la infancia y de los derechos que el mismo vulnera, se presenta el siguiente cuadro que en su última columna señala cuáles derechos de la infancia se ven conculcados con la comisión del delito de trata:

Acción	Métodos utilizados	Fines de la explotación	Actividades en las que se desarrolla la explotación	Formas y métodos de enganche	Derecho vulnerado a la víctima de trata
<p>Captar Transportar Trasladar Acoger Recibir personas</p>	<p>Amenaza o uso de la fuerza</p> <p>Coacción</p> <p>Rapto</p> <p>Fraude</p> <p>Engaño</p> <p>Abuso de poder o situación de vulnerabilidad</p> <p>Concesión de pagos o beneficios</p>	<p>Sexual</p> <p>Laboral</p> <p>Esclavitud</p> <p>Prácticas análogas a la esclavitud</p> <p>Extracción de órganos</p> <p>Falsas adopciones</p> <p>Utilización forzosa en la milicia</p>	<p>Prostitución Forzada</p> <p>Pornografía (películas, fotos, internet)</p> <p>Pedofilia</p> <p>Turismo sexual</p> <p>Agencias matrimoniales</p> <p>Embarazos forzado</p> <p>Fábricas, maquiladoras</p> <p>Trabajo agrícola, plantaciones</p> <p>Minas, construcción, pesca</p> <p>Mendicidad</p> <p>Trabajo doméstico</p> <p>Vientres de alquiler</p> <p>Venta de niños</p> <p>Matrimonios serviles</p> <p>Incorporación arbitraria a la milicia</p> <p>Sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes (pulmón, riñón, córnea, hígado, corazón, etcétera) para ser vendidos en el mercado negro</p>	<p>Vía internet</p> <p>A través de anuncios de promoción turística en paquetes exóticos todo incluido</p> <p>Ofrecimientos falsos de empleo</p> <p>Agencias falsas de modelaje</p> <p>Noviazgos falsos</p> <p>Matrimonios por internet</p>	<p>Derecho a la dignidad de la persona (Carta de las Naciones Unidas)</p> <p>Cuidados y asistencias especiales (Declaración Universal de Derechos Humanos)</p> <p>Derecho Intrínseco a la vida (Convención de los Derechos del Niño (CDN)).</p> <p>Preservar su identidad, el nombre y las relaciones familiares (CDN, art. 8.)</p> <p>Derecho a la protección y asistencia especiales del Estado (CDN, art 20.)</p> <p>Disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios (CDN, art. 24.), a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (CDN, art. 27), derecho del niño a la educación (CDN, art. 28), al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad (CDN, art. 31), estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (CDN, art. 32)</p> <p>Derecho a no ser víctima de secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma (CDN, art. 35).</p>

Es importante mencionar que la infancia está expuesta a todas estas formas y modalidades de la trata de personas, desde la explotación laboral, sexual y la extracción de órganos, y que como podemos observar sus derechos humanos son violentados en cada una de las fases de la comisión del delito de trata de personas.

A continuación se especificarán las fases de la comisión del delito de trata en la infancia.

Fase 1 Reclutamiento o enganche	
<p>Las personas reclutadoras o enganchadoras del delito de trata de personas, pueden ser hombres o mujeres cercanos, en un vínculo familiar o desconocidos, e incluso menores de edad, que son contratados para tal fin, que se aprovechan de situaciones de necesidad económica, inocencia, desconocimiento, vulnerabilidad, abandono, desesperación, violencia sufrida, entre otras en las que viven las víctimas de trata para lograr su fin. En el caso de trata de infantes, a menudo estas personas se aprovechan de una relación de confianza con la víctima, haciéndoles creer que están preocupados por su situación e interesados en ayudarlos, logrando con esto la familiaridad de la víctima con el reclutador.</p>	
Situaciones que fomentan la comisión del delito de trata de personas	Formas de explotación de la situación.
Búsqueda de nuevas oportunidades de subsistencia	<p>Como en muchos casos registrados a nivel nacional e internacional, las y los niños aportan ingresos económicos para el sustento de sus familias. En condiciones legales e ilegales, se ven inmersos en una búsqueda incasable de nuevas oportunidades, la cual es aprovechada por los tratantes, para el ofrecimiento de oportunidades laborales “excepcionales” y ganancias altísimas, evidentemente falsas, que hacen que las y los niños las acepten sin que tengan la menor idea de que en realidad se trata del enganche para la comisión del delito de trata. En ocasiones la propia familia orilla a los infantes a buscar formas de sustento, imponiéndoles cuotas económicas que deben de cumplir sin importar los medios.</p>
Escape de una situación de violencia o discriminación	<p>La violencia sufrida por las y los niños, tanto a nivel institucional como en ámbito personal, los orilla a encontrar nuevas formas de escapar de ella, entre las que se encuentran los ofrecimientos de nuevos trabajos, nuevos lugares y destinos para vivir, que como en la situación anterior resultan falsos y tienen como origen una promesa basada en el engaño.</p>
Falsas promesas de amor	<p>Esta forma de enganche es mayormente utilizada en las niñas y adolescentes, quienes son cortejadas y enamoradas por sus tratantes o personas contratadas de la misma edad para tal fin que sirven como medio a los reclutadores para conseguir que voluntariamente estas niñas abandonen sus hogares, e incluso sus países, en muchas ocasiones con el consentimiento de los padres quienes dan su autorización para dicha relación, sin tener conocimiento que es una forma de enganche del delito.</p>

Falsas promesas de amor	<p>En muchas otras ocasiones las falsas promesas de matrimonio que se les hacen a las víctimas, son el medio idóneo para la comisión del delito. Es importante recalcar que las redes sociales han jugado un papel importante en la comisión de este delito, pues son en este siglo una forma idónea de conocer personas (quienes tienen identidades falsas en muchas ocasiones) y entablar estos tipos de relaciones personales. Así mismo es preciso decir que en esta modalidad de enganche, los tratantes no escatiman en tiempo para el cortejo, ni en todo lo que tienen que invertir económicamente en la relación falsa, pues de conseguirse su fin, les redundará en un beneficio económico infinitamente mayor al que erogaron. Se ha registrado que una niña víctima del delito de trata puede ser explotada sexualmente hasta 30 veces al día.</p>
Secuestro	<p>Otra de las formas —que no la más utilizada— por los tratantes es el delito de secuestro, aunque en este se coacciona a la víctima desde el primer momento y no implica ningún método de engaño o aceptación viciada de la misma, sí es una forma inicial de la comisión del delito de trata. Esta forma de enganche es comúnmente utilizada en contra de personas migrantes, quienes transitan de manera nocturna por lugares que los hace fácilmente presas de los tratantes. Esta situación se acrecienta cuando la víctima del delito de trata son menores de edad migrantes e indígenas.</p>
Compra y venta de la víctima	<p>Aún en este siglo, desgraciadamente es común observar que en ciertas comunidades del país, y de manera más específica en comunidades indígenas, es una práctica común la venta de niñas y niños, de manera particular y mayoritariamente niñas, para matrimonio, falsas adopciones, esclavitud disfrazada de trabajo doméstico, explotación sexual, pornografía infantil y mano de obra barata en fábricas y agricultura.</p> <p>En muchas ocasiones estas prácticas se ven cobijadas por “usos y costumbres” de las comunidades de origen de las víctimas, que son aprovechadas por los tratantes.</p> <p>En el caso de recién nacidos, en la mayoría de las ocasiones son entregados a los tratantes por sus padres, mediante compra venta o con fines de falsa adopción.</p>

Fase 2 Traslado	
Las personas que trasladan a las víctimas de trata de personas, no son en la mayoría de los casos las mismas que efectúan el traslado, ya sea a nivel interno o transnacional.	
Tipo de traslado	Especificidad
Traslado a nivel interno	<p>La fase de traslado en el delito de trata de personas a nivel interno es cometida en la mayoría de los casos apoyada con la corrupción e impunidad de autoridades y ante la ceguera de la sociedad.</p> <p>En la fase del traslado intervienen muchos sectores y servicios, taxistas, camioneros, hoteleros, personal policiaco, etcétera, coadyuvan en el desarrollo de esta fase ya sea con o sin conocimiento del delito de trata.</p> <p>En muchas ocasiones las niñas y mujeres son trasladadas desde comunidades remotas en su mayoría pobres e indígenas vía terrestre y ante la luz de toda la población.</p> <p>Incluso vía aérea de un estado a otro, con identificaciones falsas donde se altera su edad.</p>

Traslado transnacional	Esta forma de traslado es mucho más sofisticada que la anterior, ya que implica la comisión de otros delitos como falsificación de documentación oficial, violación a las leyes de migración, entre otras. Los medios pueden ser terrestres, marítimos o aéreos.
------------------------	--

Fase 3 Explotación	
Las y los niños son presa fácil de todas las formas de explotación que se observan en el delito de trata de personas, atendiendo a su vulnerabilidad y edad. En muchas ocasiones estas víctimas de trata se ven afectadas por síndromes como el de indefensión aprendida, ¹⁵ que les impide observarse como tal. Los explotadores aprovechan estas condiciones de la infancia para ganarse su confianza y empatía y obligarlos bajo una coerción psicológica o física a obedecer sus mandatos y a no denunciar el delito. La fase de la explotación en la infancia atiende a muchas variables como la edad, el sexo, la condición física y de salud y la vulnerabilidad de la víctima.	
Formas de explotación en la infancia	Especificidad
Prostitución y/o explotación sexual comercial y pornografía infantil	<p>La mayoría de las víctimas del delito de trata con fines de explotación sexual o pornografía infantil son niñas, aunque en el caso de los niños, cada día crece la demanda.</p> <p>Los lugares donde se comete este tipo de explotación pueden ser de tres tipos, aquellos que son ubicados como centros nocturnos, bares o centros de entretenimiento, que en muchas ocasiones alteran las identificaciones de las víctimas menores de edad con el fin de evadir la responsabilidad ante la justicia por la comisión de la explotación sexual comercial infantil.</p> <p>Otro tipo, son aquellos lugares que a simple vista no pueden ser identificados como lugares en donde se comercia con el sexo, como salones de belleza, agencias de viaje o de modelaje, que son pantallas falsas para los tratantes. Y el tercer tipo son lugares de conexión virtual es decir, a través de la web son conectadas las víctimas con sus "clientes", quienes designan un lugar para llevar a cabo el encuentro, el cual evidentemente es supervisado, y organizado por el tratante.</p>
Trabajos agrícolas, trabajos en fábricas	Las y los niños representan un sector social de gran interés para los tratantes con fines de explotación laboral, pues a diferencias de los adultos representan mano de obra mucho más barata y de fácil movilización. Esta explotación se da simulada de oportunidad laboral, y en condiciones infrahumanas y de esclavitud. Se puede llevar a cabo en minas, plantaciones, fincas y fábricas entre otros lugares. Otra forma de explotación laboral es la mendicidad, en la cual se recluta a menores de edad con el fin de que pidan limosna y ayuda a la población, dinero que recibe directamente el tratante.

¹⁵ Término propuesto por el psicólogo y escritor norteamericano Martin E.P. Seligman que sostiene que el término de indefensión aprendida, o adquirida, es una condición psicológica en la que una persona aprende a creer que está indefenso, que no tiene ningún control sobre la situación en la que se encuentra y que cualquier cosa que haga es inútil para salir de ella. Derivado de lo anterior la persona permanece pasivo e indiferente frente a esta situación de violencia o dañina, aún cuando tuviera en sus manos la posibilidad de modificarla.

Conflictos armados	No es desconocida la situación en la que se encuentran miles de niñas y niños que orillados por la pobreza, la violencia o la orfandad son captados por células paramilitares con el fin de integrarse a sus ejércitos y coaccionados o convencidos incorporarse en conflictos armados.
Trabajo doméstico, falsas adopciones y matrimonios arreglados	Las niñas en situación de pobreza o provenientes de comunidades indígenas, son en la mayoría de las ocasiones víctimas del delito de trata con estos fines. Son incluso vendidas u ofrecidas por sus propias madres o familiares para irse a trabajar como empleadas domésticas lejos de su comunidad de origen, vendidas para adopciones falsas o comprometidas en matrimonios arreglados, sin que la familia sepa cuál será su destino final. Son explotadas laboralmente y sin retribución económica son obligadas a trabajar jornadas de más de 12 horas y en algunos casos también son víctimas de abuso sexual.
Venta de órganos	El comercio negro de venta de órganos encuentra en el delito de trata de personas una ventana de oportunidad para la localización y obtención de víctimas, y en la infancia observa víctimas potenciales.

Algunas propuestas

- Legislación que observe y especifique con claridad todos los supuestos que pueden observarse en la comisión del delito de trata de personas, y en materia de infancia, garantice la observancia de los derechos de niñas y niños desde el principio del interés superior de la infancia.
- Capacitación a impartidores y operadores de justicia sobre las características del delito y las condiciones en las que se encuentran las víctimas del mismo, a fin de evitar la revictimización o el juzgar desde una visión ciega de los antecedentes de violencia en las víctimas.
- Institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género, y la incorporación y total comprensión de lo que el interés superior de la infancia representa en las políticas públicas y acciones legislativas que se impulsen en el tema de prevención, sanción y sensibilización en el tema de trata de la infancia.
- Presupuestos que garanticen la operatividad de las acciones que han de emprenderse en la lucha contra la trata de personas.
- Creación de estadísticas judiciales que permitan observar el comportamiento de las redes de tratantes.
- Mecanismos de coordinación eficaces entre autoridades involucradas en el tema.

REFERENCIAS

- Ezeta, F., *Mujeres migrantes y trata de personas*, en Organización Mundial para las Migraciones, México, recopilado el 21 de mayo de 2008 de http://www.inmujeres.gob.mx/dgpe/migracion/res/Anexo_30_4.pdf.
- INMUJERES *La Trata de Personas. Aspectos Básicos*, México, Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA-OIM-INM-INMUJERES, 2006.
- Méndez, A., "La trata de personas, entre los delitos más rentables, documentan expertos", *La Jornada*, 18 de mayo de 2008 de <http://www.jornada.unam.mx/2007/06/08/>

index.php?section=politica&article=016n1pol.

Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito, *Manual para la Lucha contra la Trata de Personas*, Nueva York, 2007.

OIM, *La OIM provee ayuda a las víctimas de la trata de personas en México*, 18 de mayo de 2008 de <http://www.iom.int/jahia/Jahia/pbnAM/cache/offonce/lang/es?entryId=16571>.

Organización Internacional para las Migraciones, *Trata de personas: aspectos básicos*. México, 2006.

Phimmey, A., *Esclavitud moderna: tráfico de mujeres y niños para fines de explotación sexual en las Américas*, Washington, OEA, 2003.

Legislación nacional

Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, última reforma 27 de noviembre de 2007.

Código Federal de Procedimientos Penales, *Diario Oficial de la Federación*, última reforma 17 de diciembre de 2007.

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de noviembre de 2007.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, *Diario Oficial de la Federación*, última reforma 27 de noviembre de 2007.

Instrumentos internacionales

OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, 1994.

OEA, Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, 1994.

OIT, Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

ONU, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer, 1979.

ONU, Convención sobre los Derechos de la Niñez, 1989.

ONU, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995.

ONU, Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, 2000.

ONU, Protocolo contra la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños, 2000.

ONU, Recomendaciones específicas del COCEDAW a México, 36o. periodo de sesiones, agosto de 2006.